



## **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

### **Decreto N° 1083**

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-07943054-GDEMZA-CCC; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, el Auxiliar 1° –Personal Policial- SEGURA GARCIA, ADOLFO FEDERICO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4227-SyJ/25, de fecha 02 de septiembre de 2025 y emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2023-09263803- -GDEMZA-IGS#MSEG (Sumario Administrativo tramitado por la Inspección General de Seguridad), el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 4227-SyJ/25, mediante la cual aplicó al Auxiliar 1° –Personal Policial- SEGURA GARCIA, ADOLFO FEDERICO, la sanción expulsiva de Cesantía, por la comisión de la falta consistente en abandono de servicio;

Que el recurrente se agravia postulando que la sanción impuesta resulta excesiva y desproporcionada. Solicita que se ponderen sus antecedentes, y en función de ello se le aplique una sanción menor. Aduce que si bien las constancias del expediente dan cuenta de la falta de presentación a trabajar a partir del 2/12/2023 y la manifestación telefónica de no regresar por haber encontrado trabajo en Uruguay, debe valorarse que su accionar no estuvo dirigido a un perjuicio doloso a la seguridad pública;

Que en orden 19, obra dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia: "...el procedimiento se ha desarrollado con estricto apego a las garantías del debido proceso: notificación, posibilidad de descargo, producción de prueba y derecho a defensa. La Resolución recurrida, se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con lo dispuesto por los Arts. 7 y 8 de la Ley N° 9003, que exigen fundamentación suficiente y valoración razonada de los hechos. (...) El propio régimen legal, establece que las faltas previstas en los Arts. 43 y 100 de la Ley N° 6722, tienen naturaleza expulsiva, por comprometer la confianza institucional indispensable para el ejercicio de la función policial. No es cierto que la Administración pueda reemplazar discrecionalmente la cesantía por sanciones de menor gravedad. (...) Sobre las alegadas atenuantes, (situación personal, antigüedad, acto heroico), cabe aclarar que si bien se reconoce la existencia de antecedentes positivos en el legajo del agente, dichos elementos no neutralizan ni justifican un abandono de servicio de magnitud prolongada, voluntaria y reconocida expresamente. (...) En consecuencia, no se verifica arbitrariedad, desproporción ni vicio en la motivación....";

Que en orden 26, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...la resolución impugnada, fue notificada en fecha 3/9/2025 (v. cédula orden 17), y el recurso presentado el día 22/9/2025 (según la referencia de orden 2 "Rec. 22/09/25", como así también la fecha de creación del ticket de orden 3), por lo que, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, se impone admitirlo formalmente, por haberse interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003....";

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato,



dictamina y concluye: "...La sanción aplicada resulta ser ajustada a las previsiones legales para los deberes infringidos en el caso. Es adecuada a la tipicidad de la conducta comprobada, y proporcional a la gravedad del hecho, abandono voluntario del servicio por tiempo prolongado, el cual indudablemente perjudica la prestación del servicio público de seguridad. La perturbación del servicio es una pauta de proporcionalidad convalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en Autos 86.641, caratulados "Bilbao, Franklin Rubén Eduardo C/ Provincia De Mendoza S/APA".... Y tal como lo considera el dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Seguridad (orden 19), si bien se reconoce la existencia de antecedentes positivos en el legajo del agente, dichos elementos no tienen virtualidad atenuante de un abandono de servicio voluntario, prolongado y reconocido expresamente. En base a lo expuesto, la resolución adoptada es absolutamente legítima y razonable, y a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido....";

Por ello y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 19, y por Asesoría de Gobierno en orden 26;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Auxiliar 1º –Personal Policial- SEGURA GARCIA, ADOLFO FEDERICO, D.N.I. N° 33.094.636, en contra de la Resolución N° 4227-SyJ/25, de fecha 02 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 30/07/2026           | 32645       |